



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

Presidente: Muy buenas tardes compañeras Diputadas y compañeros Diputados, solicito amablemente a la Diputada Mónica González García, tenga a bien pasar lista de asistencia a los miembros de esta Comisión.

Secretaria: Con gusto Presidente.

Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública.

Diputado Carlos Alberto García González, presente.

La de la voz Diputada Mónica González García, presente.

Diputada Humberto Rangel Vallejo, presente.

Diputado Alejandro Etienne Llano, presente.

Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos, presente.

Diputado Carlos Germán De Anda Hernández, presente.

Diputado José Ciro Hernández Arteaga, presente.

Estamos completos señor Presidente, están todos los integrantes de esta Comisión, además tenemos como invitados a la Diputada Copitzi Hernández García y a la Diputada Nancy Delgado Nolazco.

Presidente: Bienvenidas las dos.

Compañera y compañeros legisladores, habida cuenta de que existe el quórum requerido para dar inicio a esta reunión, se declara abierta la misma, siendo las **quince horas con veinte minutos** de este día **13 de diciembre** del 2017.

Presidente: Solicito nuevamente a la Diputada Secretaria Mónica González García, tenga a bien dar lectura y poner a consideración el Proyecto de Orden del Día.

Secretaria: Con mucho gusto Presidente. El orden del día es el siguiente: **I.** Lista de asistencia. **II.** Declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo. **III.** Aprobación del orden del día. **IV.** Análisis y acuerdos de los siguientes asuntos: **1.** Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, de la Ley



Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Tránsito y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. **2.** Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2018. **3.** Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2018. V. Asuntos Generales. VI. Clausura de la reunión. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Muchísimas gracias Diputada Secretaria de esta Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, una vez conocido el proyecto del orden del día correspondiente, solicito a los integrantes de esta comisión, que quienes estén a favor del mismo, se sirvan manifestarlo levantando su mano.

Compañeras y compañeros Diputados, ha sido aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos.

Presidente: Compañeras Diputada y Diputados, una vez aprobado el orden del día como es de su conocimiento el paquete económico para el 2018 está conformado por 3 iniciativas reformas a diversas leyes ordinarias de naturaleza fiscal y financiera, la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas y el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, por técnica jurídica y para efectos de análisis y dictaminación, debemos de abordar primeramente la Iniciativa de reformas a diversas leyes para lo cual me voy a permitir solicitarle al Licenciado Ricardo Gómez Piña, de los servicios técnicos de este Congreso hacer una exposición breve y concreta de las diversas reformas propuestas a cada una de las leyes contenidas en la iniciativa correspondiente, para lo cual los invito a que les vayan dando seguimiento en el comparativo que ya se les ha entregado a todos, todos lo tienen. Muy bien y darle la oportunidad de que él pueda dar toda la presentación y ya después podemos entrar en alguna duda que podamos tener. Muchas gracias.

Licenciado Ricardo Gómez Piña. Buenas tardes Diputados y Diputadas integrantes de esta Comisión, el orden en que vamos ir analizando cada uno de estos ordenamientos es el que se presenta ahí en pantalla y es el orden en que vienen abordadas en el proyecto de Decreto correspondiente, primero la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley Reglamentaria para el Establecimiento de Bebidas Alcohólicas, el



Código Fiscal del Estado, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, la Ley de Tránsito y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en ese sentido iniciaremos con la Ley de Hacienda este en el Título I de Disposiciones Generales, se reforma el artículo 8º ahí le pueden ir ustedes dando seguimiento en el cuadro comparativo con el objeto de sustituir la palabra accidentalmente por eventualmente, ya que es el término apropiado para referirse a los sujetos que eventualmente realizan actos gravados por el impuesto a que alude esta disposición normativa que es el impuesto sobre actos y operaciones civiles, en el Título II de los Impuestos se reforma el artículo 11 con el objeto de perfeccionar los plazos en que los contribuyentes habituales y los eventualmente realicen actos gravados por el impuesto a que alude el artículo 8 deban realizar el pago inherente al mismo. Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 13 con el objeto de replantear la redacción para dejar más claro que el objeto de este artículo se ciñe exclusivamente a los sujetos habituales del impuesto sobre actos y operaciones civiles. Así también se reforma el quinto párrafo del artículo 35 con el objeto de incorporar la previsión de que el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos será calculado y determinado por la autoridad fiscal, esta es una actividad que bueno, atañe precisamente a las autoridades fiscales y en ese sentido se hace la reforma. Se reforma el último párrafo del artículo 46 con el objeto de incluir otras denominaciones análogas a la subcontratación ya que a través de éstas se subcontratan los servicios de una diversa persona o empresa que les proporciona empleados o servicios y por ende al ubicarla en cualquiera de esas denominaciones deben realizar el pago correspondiente al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado. Se reforma el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 51 con el objeto de puntualizar que la retención que efectúen las personas físicas o morales deberá ser en relación al impuesto que se cause al subcontratar o recibir la prestación del trabajo personal subordinado, se precisa la intención de otorgarle mayor precisión al contenido de la norma para hacerla más eficaz en cuanto a su observancia y aplicación. Se reforma también el inciso d) de la fracción II del artículo 52 con el objeto de exentar del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, a las asociaciones civiles que impartan educación. En el título 3, relativo a los derechos.

Diputada Ana Lidia Luévano de los Santos. El 52 que, perdón.

Licenciado Ricardo Gómez Piña. En el inciso d) de la fracción II del artículo 52 el objeto de esta reforma es exentar del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, a las asociaciones civiles que impartan educación.



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

En el título 3 de los derechos, se reforma la fracción I, del artículo 59 con el objeto de precisar o darle sustento al servicio de expedición de constancias que se prestan en las diferentes dependencias gubernamentales y ajustar los costos por el servicio de certificación de averiguaciones previas o expedientes de procedimientos judiciales o administrativos. Se deroga la fracción III del artículo 60 con el objeto de suprimir el concepto relativo a la expedición de constancia de no inhabilitación para el servicio público en atención a que al entrar en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la atribución de mérito fue derogada. Se derogan los incisos f, g y h de la fracción VII para reubicarlos con incisos a, b y c de la fracción IX que se adiciona al artículo 60 con el objeto de reubicar los actos a que se refieren dichos incisos ya que estos no generan alguna inscripción, más bien se trata de servicios inherentes a la dirección de asuntos notariales, por lo que, se incorporan a la fracción IX en ese sentido. Se adiciona el inciso d) a la fracción IX del artículo 60 con el objeto de agregar como parte de los servicios que atañen a la dirección de asuntos notariales, el relativo a la búsqueda de aviso de poder en el registro local y/o nacional, así como la constancia de existencia o inexistencia. De igual forma se reforma el numeral 1, de la fracción I del artículo 62 con el objeto de incluir la inscripción de defunción así como la expedición de la primera acta de defunción en el supuesto de gratuidad que prevé este artículo 62. Se reforma el numeral 2, de la fracción I del artículo 62 con el objeto de ajustar el costo relativo a la prestación del servicio de inscripción de matrimonios fuera de la oficialía del registro civil. Se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 62 con el objeto de ajustar el costo de los servicios por el cambio de régimen patrimonial del matrimonio. De igual forma se reforma la fracción III, incisos a y c del artículo 62 con el objeto de incluir como nuevo servicio y cobro el trámite de expedición de certificaciones de actas digitales vía internet. Se reforma la fracción IV del artículo 62 con el objeto de ajustar el costo del trámite para la obtención del divorcio administrativo buscando con ello, reducir el índice de divorcios. Se reforma el artículo 63 con el objeto de incrementar el derecho de la participación para los oficiales del registro civil y sus secretarios en relación al servicio que prestan por matrimonios a domicilio. En la fracción II del artículo 64 se ajusta el cobro por el servicio de calificación de documentos que se soliciten en más de una ocasión, perfeccionándose también la redacción de la citada disposición. Se reforman, el párrafo 1 y párrafos de la fracción V del artículo 64 con el objeto de ajustar el costo del servicio de la inscripción o anotación de embargos y determinar el costo por servicio de inmueble. Se reforma la fracción VII del artículo 64, con el objeto de ajustar el costo del servicio de la inscripción de las informaciones ad perpetuam que presta el Instituto Registral Catastral. De igual



SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

forma se reforman los incisos a, b y el segundo párrafo de la fracción X del artículo 64 con el objeto de ajustar el costo relativo a los servicios de inscripción de fraccionamientos, de terrenos, actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas, así como la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones y se elimina el enunciado, más el lote resultante, al considerarse necesario gravar el lote resultante ya que es resultado de la misma fusión que ya fue cobrada. Se reforma la fracción XI del artículo 64 con el objeto de ajustar el costo del servicio de depósito y búsqueda de testamento y expedición de constancias. Se reforma también la fracción XVII del artículo 64 con el objeto de precisar en el servicio de avisos preventivos, la denominación de certificados con reserva de prioridad, toda vez que el certificado en mención tiene los mismos efectos de aviso preventivo, por lo que debe incluirse como un supuesto de este derecho. Se reforma las fracciones XX del artículo 64 con el objeto de ajustar el costo del servicio de inscripción, de aclaración de actos, contratantes, bienes, derechos y demás datos consagrados en el documento previamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 65, con el objeto de incorporar la previsión de hacer el descuento de los derechos de registro cuando se trata de herencias y donaciones, existiendo deducciones a favor del contribuyente, mediante el mecanismo que viene ahí establecido, se reforma la fracción VI del artículo 66, con el objeto de suprimir la previsión de esta disposición porque genera la percepción de que no se cobran los derechos por dicha inscripción evitando así confusiones, se reforman las fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 68, todas estas con el objeto de ajustar los cobros de los servicios establecidos en dichas fracciones de salarios mínimos a unidades de medida y actualización, se reforman las fracciones II, III, VII y VIII y se adiciona un numeral 4 a la fracción II del artículo 73, para establecer los costos que se generan por los servicios auxiliares de transporte público que bueno es un concepto nuevo que se ingresa con motivo de las reformas que se van a hacer a la Ley del Transporte, se deroga el inciso c) del numeral 3 de la fracción II del artículo 73, con el objeto de suprimir este concepto en virtud de la reclasificación que se hace del mismo mediante el establecimiento del concepto precisamente de servicios auxiliares de transporte público, se adiciona una fracción 22 al artículo 73, con el objeto de establecer el costo y vigencia del servicio de engomado expedido por la Secretaría de Finanzas a vehículos que cuenten con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas, gastos médicos ocupantes, se reforma también el numeral 7 de la fracción II del artículo 75, con el objeto de ajustar el cobro del concepto referido y se precisan con más detalle los servicios inherentes para la operación



en la realización de las visitas técnicas en todo el Estado, con el objeto de verificar y evaluar que las actividades y obras de competencia estatal que se pretendan llevar a cabo no causen impacto negativo al medio ambiente, se reforma la fracción XIV, del artículo 75 con el objeto de ajustar el cobro del concepto establecido en dicha fracción.

Secretaria: Dame un segundo Ricardo por favor. Ya gracias, iba retrasada, gracias.

Licenciado Ricardo Gómez Piña: Se adiciona la fracción XX del artículo 75, con el objeto de establecer el servicio de registro en el padrón de auditor ambiental externo que permita llevar un control de los mismos, se adiciona la fracción XXI del artículo 75, con el objeto de establecer los servicios del laboratorio ambiental, que no estaban considerados, así también se adiciona la fracción XXII del artículo 75, con el objeto de establecer el cobro por el concepto a que se refiere la fracción de referencia que es el relativo a la contratación de prestador de servicios registrado, para realizar aprovechamiento de vida silvestre por parte de residentes en el extranjero, se reforman las fracciones I, IV y V del artículo 81 con el objeto de ajustar el costo de las licencias a que se refieren dichas fracciones inherentes al establecimiento, giros que enajenan bebidas alcohólicas, así también se reforma el artículo 82, con el objeto de reclasificar y darle sustento a los servicios que se establecen en materia de desarrollo urbano toda vez que estos están contenidos en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado, así también se reforma la fracción VII del artículo 85, con el objeto de reducir el cobro de la aplicación del examen a que se refiere esta creación, en aras de incentivar la creación y reglamentación de empleos, se reforma también la fracción I, numeral 1, fracción II, numerales 1 y 2 del artículo 88, con el objeto de ajustar el costo de servicios a que se refiere este artículo inherente al periódico oficial del Estado, así también se reforman las fracciones I, párrafo I y IV, fracción II, párrafos I y II del artículo 88 para ajustar el costo de los servicios que presta el periódico oficial del Estado, establecidos en esas disposiciones, se reforma el primer párrafo del artículo 92, con el objeto de actualizar la referencia de la disposición que se cita en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir se establece el artículo 22 en lugar del artículo 5º, que este artículo 92 de la Ley de Hacienda, bueno pues establece el cobro por los diversos servicios que todos los sujetos obligados cobran en materia de información pública, se reforma la fracción IV y el primer párrafo del artículo 92, con el objeto de replantear la redacción del artículo, actualizando el sustento y se ajusta el costo del servicio de información



proporcionado en dispositivos de almacenamiento, así también se reforman los numerales 14, 16 y 30 de la fracción del artículo 93, con el objeto de precisar los conceptos de los servicios de los distintos giros sanitarios que requieran licencia, se derogan los párrafos XXII, XXIV y XXXV de la fracción VIII del artículo 93, con el objeto de suprimir los conceptos relativos por tratarse de servicios en desuso, de igual forma se reforma la fracción IX, del artículo 93, con el objeto de ajustar el costo de servicio por persona, se adiciona el capítulo 11 del artículo 93, con el objeto de incorporar el capítulo relativo con la finalidad de establecer cuotas por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Rural, así como otorgar certeza y seguridad a todos los habitantes del Estado y a los productores agropecuarios de la entidad, en cuestión de calidad e inocuidad en los productos y sub-productos derivados de la citada actividad, se adiciona el artículo 39 Bis.

Presidente: 93.

Licenciado Ricardo Gómez Piña. Perdón, 93 Bis, con el objeto de establecer que las cuotas de recuperación de servicios de salud serán cobradas de acuerdo al tabulador que se publica en el Periódico Oficial del Estado, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en el capítulo tercero de la competencia de las dependencias del Ejecutivo, se reforma la fracción IV del artículo 26, con el objeto de otorgar a la Secretaría de Finanzas la facultad de controlar la recaudación que percibe el estado por conducto de los organismos públicos descentralizados.

Secretaria: Ricardo, ahí saltaste lo de.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García. Te brincaste lo de 100 Bis.

Secretaria: 100 Bis, te saltaste.

Licenciado Ricardo Gómez Piña. Ah ok.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García. Capítulo 11 de los derechos de servicios de organización.

Presidente: Los derechos por los servicios de administración y control.



Licenciado Ricardo Gómez Piña. Bueno este, se trata de una adición, de un concepto que no estaba ahí incluido, relativo a los servicios de salud prestados.

Secretaria: De materia agropecuaria.

Licenciado Ricardo Gómez Piña. Si, es en materia agropecuaria, son los servicios prestados por la Dirección de Fomento Pecuario dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural y bueno ahí se establece la forma en que se van a causar los mismos y vienen enumeradas en las fracciones conducentes las tarifas. Es el 100 ter, y bueno también el 100 ter que es relativo a los servicios prestados por la Dirección de Agricultura dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural y también establece ahí enseguida la forma en que estos se causarán. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en el capítulo tercero de la competencia de las dependencias del ejecutivo, bueno, ahí se reforma la fracción IV del artículo 26 con el objeto de otorgar a la Secretaría de Finanzas, la facultad de controlar la recaudación que percibe el estado por conducto de los organismos públicos descentralizados ya lo había mencionado y también se reforma la fracción XI del artículo 26 con el objeto de modificar la redacción del artículo para fijar que en materia de comercio exterior, se tiene la atribución conforme al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal. Se reforma la fracción XIII del artículo 26 con el objeto de incluir la expedición de credenciales o constancias de identificación al personal que realice actos de notificación y actos de procedimientos administrativos de ejecución. Así también se reforma la fracción XXIX del artículo 26 con el objeto de precisar los procedimientos administrativos que serán notificados en las materias de su competencia. Ya en la ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el capítulo I relativo a las disposiciones generales, se reforma las fracciones VIII, XVIII, XXX y XLV del artículo 5 con el objeto de puntualizar con mayor precisión los establecimientos considerados en relación a sus características, actividades y servicios que prestan y se conceptualiza el giro de cine vip. Así también en el capítulo II de los establecimientos, en el artículo 7 se hace una reforma con el objeto de modificar la denominación de salones recepciones por salones de fiestas y eventos. Ahí es únicamente un cambio de nomenclatura en cuanto al concepto que establece esa disposición. Se reforman las fracciones XXVI y XXVIII del artículo 10 con el objeto de incorporar las denominaciones de cine vip y salón de fiestas que bueno, ya estaban ahí establecidos salón de fiestas y eventos en la clasificación a que refiere dicha disposición. En el capítulo III de las obligaciones se reforma la fracción VI del



artículo 16 con el objeto de evitar que establecimientos regulados por esta ley incumplan con las disposiciones fiscales y aduaneras en materia de comercio exterior al comercializar vinos, licores, cervezas o cualquier otro tipo de bebida alcohólica sin el debido pago de los impuestos relativos. Se adiciona un segundo párrafo a las fracciones IV y VIII del artículo 19 con el objeto de fijar horario y fechas para la enajenación de bebidas alcohólicas. Así también en el capítulo V de la expedición de las licencias se reforma la fracción XI del artículo 25 con el objeto de precisar la información de las características y la distancia que deben tener los establecimientos de las instituciones descritas en este párrafo. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 con el objeto de incorporar la denominación de salón recepción por salón de fiestas y eventos. De igual forma se deroga el artículo 31 debido a que la licencia de establecimientos de bebidas alcohólicas es intransferible, por lo que no debe de ser considerado dentro del caudal hereditario. En el capítulo VII de las causas y procedimiento administrativo de cancelación de licencias y funcionamiento; se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 48 con el objeto de regular los establecimientos que operan con el esquema de sub contratación, comisionistas o asimilados. En el capítulo IX relativo a las restricciones, se reforma el primer párrafo del artículo 63 con el objeto de exceptuar a determinados giros de la prohibición que ahí se establece y delimitar la enajenación y consumo en determinados puntos del estado. En el capítulo X, denominado de las sanciones, se adiciona el inciso m) de la fracción IV del artículo 68 con el objeto de precisar los motivos de sanción a establecimientos que enajenen bebidas extranjeras sin haber cumplido con las obligaciones relativas a su importación. Es una modalidad de sanción nueva que se ésta incluye con relación a este concepto que ya había sido abordado con antelación. En el capítulo XI del recurso de reconsideración, se reforma el artículo con el objeto de incorporar la hipótesis de infracciones a las que originalmente se contemplan. Así también se reforma el artículo 75 con el objeto de cambiar la denominación de secretaría por la de autoridad competente, para otorgarle mayor certeza jurídica. Y luego seguimos, bueno sigue el Código Fiscal.

Presidente: Si me permiten me gustaría declarar un receso, porque ya van a ser las 3 de la tarde, todavía nos faltan 4 ordenamientos y bueno pues yo creo que algunos de ustedes ya podrán tener apetito, declaramos un receso de hasta 20 minutos.

Receso



Presidente. Muchas gracias, ya que todos estamos de regreso, vamos a seguir con el cuarto punto del orden del día, que tiene que ver con el análisis y acuerdos del paquete económico. Ya se presentaron 3 ordenamientos, entiendo que sigue el Código Fiscal, verdad.

Licenciado Ricardo Gómez Piña. Sí, así es.

Presidente: Adelante Licenciado Ricardo Gómez Piña.

Licenciado Ricardo Gómez Piña. Gracias Diputado, respecto al Código Fiscal en el Título I relativo a disposiciones generales, se adiciona un último párrafo a las fracciones I y II del artículo 11 con el objeto de establecer el supuesto de que, ante la no localización en el domicilio fiscal se considere como alternativa el manifestado a instituciones privadas.

Presidente: Financieras o privadas.

Licenciado Ricardo Gómez Piña. Privadas, pueden ser financieras. En el Título II de los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes, se reforma la fracción IV del artículo 19 con el objeto de actualizar la norma en el sentido de que no es necesario fundamentar una promoción puesto que dejaría en una situación desigual a los gobernados, basta con ejercer el derecho de petición. Se reforma el artículo 28 con el objeto de llevar a cabo el control de aquellas personas sin fines de lucro. De igual forma, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas se reforma el artículo segundo transitorio para actualizar lo relativo al ejercicio fiscal a 2018, esto se ha venido haciendo cada año de ejercicio fiscal.

Presidente: Lo que les toca a los municipios es el 37 %.

Licenciado Ricardo Gómez Piña. 37%, es correcto. En cuanto a la Ley de Transito se reforma el primer párrafo del artículo 14 bis con el objeto de establecer la portación de la póliza de seguro en el vehículo por el poseedor del mismo. Se adicionan los párrafos II y III del artículo 14 bis con el objeto de complementar los requisitos a los poseedores de vehículos con el propósito de salvaguardar los derechos patrimoniales y de seguridad vial de los residentes habituales o permanentes del Estado además se determina la autoridad que llevará a cabo la verificación de los requisitos en la materia propuesta. Se adiciona una fracción VII



al artículo 49 bis con el objeto de fijar la infracción y sanción en relación al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 bis. Se adiciona un artículo cuarto transitorio a la Ley de Tránsito para establecer el período para el cumplimiento de la obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes y el engomado correspondiente expedido por la Secretaría de Finanzas a vehículos que cuenten con el seguro a que se refiere el artículo 14 bis. En cuanto a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, se reforma la fracción XXIX del artículo 22 con el objeto de otorgar la facultad a la Policía Estatal en Materia de Vigilancia y Verificación de Póliza de Seguro y Engomado, expedido por la Secretaría de Finanzas a vehículos que cuenten con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes. De igual forma se adiciona la fracción XXX al artículo 22 con el objeto de toma el contenido correspondiente a lo establecido originalmente en la reformada fracción XXIX. Y bueno, concluimos ya el análisis de cada una de las disposiciones que vienen propuestas con alguna reforma, adición o derogación, inherente a estas 7 leyes que conforman la primera iniciativa relativa a la miscelánea fiscal.

Presidente: Pues muchas gracias de nuevo a la Unidad de Servicios Parlamentarios, a nuestro Secretario General aquí del Congreso el Licenciado David Cerda Zúñiga, he tenido la oportunidad de platicar con algunas y con algunos Diputados, tienen la inquietud de poder revisar todavía más este paquete de leyes, tanto de la miscelánea como de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, por lo cual a reserva de que alguno de ustedes este en desacuerdo, voy a proseguir con un receso pero ahora para el día de mañana, si están de acuerdo, que podamos iniciar temprano para darnos tiempo suficiente, yo creo que a las 9:30 es buena hora. Entonces citamos para mañana a las **9:30 horas** para continuar con esta fase de participación y en su caso ir viendo ya la votación de las diferentes iniciativas. Así también podemos ya avanzar y poder dictaminar. Entonces pues muchas gracias, mañana le seguimos con la Ley de Ingresos y con el Presupuesto de Egresos, por su atención, es todo.